



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 002

(04 - Ene - 2022)

“Por medio de la cual se da alcance a la Resolución N°1451 del 31 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se adoptan las cláusulas comunes en todos los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso sus facultades legales, reglamentarias y distritales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Acuerdo del Consejo Distrital N° 440 de 2010, así como las demás disposiciones concordantes que los complementan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°1451 del 31 de diciembre de 2021, se adoptaron las cláusulas comunes en todos los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 24 de 1993, y el Documento CONPES DC 07 de 2019 “Política Pública Distrital de Gestión Integral de Talento 2019-2030”, la Veeduría Distrital en el mes de diciembre de 2021, impartió directrices mediante una Guía a las entidades públicas distritales sobre la incorporación de compromisos anticorrupción para los contratos de prestación de servicios.

Que la Veeduría Distrital, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 24 de 1993, cumple una labor preventiva, encaminada al mejoramiento de la gestión pública distrital, en desarrollo de la cual facilita a las entidades distritales herramientas para la optimización de los procesos contractuales.

Que, en este mismo sentido, la Política Pública Distrital de Gestión Integral de Talento 2019-2030, adoptada mediante Documento CONPES DC 07 de 2019, prevé la implementación de directrices sobre la incorporación de compromisos anticorrupción en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como parte de los objetivos tendientes a transformar culturalmente el talento humano vinculado a las entidades distritales.

Que es deber de la entidad implementar controles tendientes a mitigar los riesgos de corrupción asociados a sus procesos de contratación; al igual que prevenir, identificar o sancionar de manera efectiva las consecuencias que suelen derivarse de estos, como la pérdida de recursos públicos, el retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la afectación a la legitimidad y confianza en las instituciones públicas.

Que de acuerdo con lo mencionado, es pertinente anotar que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- siempre desde su creación ha propendido por promover y hacer efectiva la adopción de buenas prácticas en la contratación estatal, que no solamente respondan a la legislación vigente sobre la materia, sino que respondan a los estándares internacionales existentes al respecto, a las recomendaciones que han sido formuladas en la jurisprudencia nacional y las directrices y lineamientos que sobre la materia se vienen atendiendo con base en el Modelo de Gestión Jurídica Pública, para el caso particular en lo referente a fomentar la cultura de prevención del daño antijurídico

Que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, mediante Resolución N° 2079 de 2019 adoptó la política de prevención del daño antijurídico en la entidad y así mismo tiene actualizado en su Sistema Integrado de Gestión, el mapa de riesgos de corrupción publicado en su última versión bajo la codificación GJU-MR-02-Mapa de riesgos corrupción, el cual hace parte integral del presente.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, desarrollado mediante la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, recomienda incluir las siguientes cláusulas:

“1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en



RESOLUCIÓN No. 002

(04 - Ene - 2022)

“Por medio de la cual se da alcance a la Resolución N°1451 del 31 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se adoptan las cláusulas comunes en todos los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y se dictan otras disposiciones”

relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección...”

Que en este entendido resulta pertinente, incorporar cláusulas anticorrupción en los contratos electrónicos o en la formalidad que aplique, acorde con la normatividad vigente, mediante el alcance a Resolución 1451 de 2021 en cita, por medio de la cual se adoptaron las cláusulas comunes a los contratos que allí se refieren, mediante la inclusión de cláusulas éticas, que se definen como aquellas estipulaciones contractuales por medio de las cuales las partes de un contrato se obligan a (i) abstenerse de cometer conductas contrarias a la ética o a la ley, y/o (ii) implementar controles destinados a la prevención e identificación de la corrupción pública o privada.¹

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución N°1451 del 31 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se adoptan las cláusulas comunes en todos los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y se dictan otras disposiciones”*, específicamente incorporando las siguientes obligaciones generales que deben atender quienes celebren contratos a los que se refiere el acto administrativo citado, en el artículo Primero, como se indica a continuación:

“...17. Informar cuando así aplique lo referente a: (i) la composición del capital social de la persona jurídica, (ii) la existencia de pactos o acuerdos de accionistas, (iii) su pertenencia o no a un grupo empresarial, (iv) su naturaleza jurídica, y (v) la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera.

18. Informar cuando así aplique cualquier situación que implique una modificación del estado de riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como la existencia de investigaciones en curso y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento, cautelares o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

19. Mantener cubierto el estado del riesgo durante la ejecución del contrato, por medio del ofrecimiento de garantías que resulten suficientes a juicio de la entidad estatal contratante.

20. Cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), así como con la Ley 2016 de 2020 “ Por la cual se adopta el Código de integridad del servicio público colombiano y se dictan otras disposiciones”, así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.

21. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos

¹ Directrices Veeduría Distrital diciembre 2021.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.002

(04 - Ene - 2022)

“Por medio de la cual se da alcance a la Resolución N°1451 del 31 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se adoptan las cláusulas comunes en todos los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y se dictan otras disposiciones”

para cumplir con los requisitos del proceso de selección o de contratación respectiva.

22. *No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.*

23. *Dar aviso inmediato al IDARTES o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.*

24. *No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados que favorezcan la contratación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar alcance a la Resolución N°1451 del 31 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se adoptan las cláusulas comunes en todos los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y se dictan otras disposiciones” incluyendo una cláusula adicional como se indica a continuación:

“... 16. Cláusula anticorrupción:

El CONTRATISTA de informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

El CONTRATISTA deberá informar a la entidad, sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que lo involucren, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el referido y que se entenderán como actos de corrupción.

También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).

El CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al IDARTES la información que le sea requerida por éste, como entidad contratante, en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con “Actos de Corrupción”, bien sea presuntos o demostrados.

El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a la ENTIDAD o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 002

(04 - Ene - 2022)

“Por medio de la cual se da alcance a la Resolución N°1451 del 31 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se adoptan las cláusulas comunes en todos los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y se dictan otras disposiciones”

1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el IDARTES pueda dar por terminado unilateralmente la relación contractual con el referido, en aquellos eventos en los que éste haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia.

El IDARTES podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO. *La entidad con base en lo anterior, y conforme al deber que le corresponde, adoptará las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.*

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRALIDAD: Esta resolución hará parte integral de los estudios previos y del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II o en la plataforma o aplicativo que corresponda, o en medio físico, documentos que el (la) contratista acepta conocer una vez realiza la aceptación del contrato de conformidad con los procedimientos establecidos en la mencionada plataforma.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del IDARTES, en la intranet de la entidad y en la plataforma transaccional SECOP II en cada uno de los trámites que se carguen para suscripción de los contratos electrónicos, entendiéndose la presente como parte integral de los mismos.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige un día después a partir de la fecha de su publicación.

04 - Ene - 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General
Instituto Distrital de las Artes - Idartes

Proyectó: Fermer Rubio Díaz/ Contratista OAJ.
Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello/ Jefe OAJ.